



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 016 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAUQUITA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

ye



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 016 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAUQUITA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAUQUITA" – EXP. 2015230790100038E

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. 115 del 26 de septiembre de 2016, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"CAUQUITA"**, una extensión de **30 ha 7200 m²** a favor de los predios denominados: "Lote 1 Finca Garrapatas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-186669, con una extensión de 26 ha 6427 m², y predio denominado "Lote 2 La Montaña" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-186670, con una extensión de 4 ha 773 m², ubicados en la vereda Caimalito, del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, de propiedad de la señora **JOHANNA DREWS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.099.443.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 29 de septiembre de 2016, a la señora **JOHANNA DREWS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.099.443, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones johannadrews@yahoo.com y reservacauquita@yahoo.es.

II. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO RNSC "CAUQUITA"

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, procedió a realizar la respectiva revisión jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **290-186669**, evidenciando lo siguiente:

QC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 016 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAUQUITA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad		
Fecha: 10/07/2024	Hora: 07:42 AM	No. Consulta: 553460042
Nº Matricula Inmobiliaria: 290-186669	Referencia Catastral: 6600100020000001010400000000	
Departamento: RISARALDA	Referencia Catastral Anterior:	
Municipio: PEREIRA	Cédula Catastral:	
Vereda: PEREIRA	Mupre: 55Y00050RFA	
Dirección Actual del Inmueble: VILCERRITOS SECT MALABAR LT 1 FINCA GARRAPATAS KM 7		
Direcciones Anteriores:		
Determinación:	Destinación económica:	Modalidad:
Fecha de Apertura del Folio: 05/07/2011	Tipo de Instrumento: ESCRITURA	
Fecha de Instrumento: 04/05/2011		
Estado Folio: CERRADO		

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 01-07-2011 Radicación: 2011-290-6-13693

Doc: ESCRITURA 2372 DEL 2011-05-04 00:00:00 NOTARIA QUINTA DE PEREIRA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0915 DESENGLOBE (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: DREWS JARAMILLO JOHANNA CC 42099443

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-12-2020 Radicación: 2020-290-6-18533

Doc: ESCRITURA 5596 DEL 2020-12-01 00:00:00 NOTARIA TERCERA DE PEREIRA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0915 DESENGLOBE LICENCIA DE SUBDIVISION MODALIDAD RURAL SEGUN RESOLUCION 66001-2-20-0566 DEL 26-06-2020 DE LA CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PEREIRA. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: DREWS JARAMILLO JOHANNA CC 42099443

Con respecto a lo anterior, es posible afirmar que si bien la señora **JOHANNA DREWS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.099.443, al momento del registro si ostentaba la **titularidad del derecho real de dominio** del predio en mención; actualmente, luego de evidenciar esta última anotación en el folio de matrícula; se confirmó que sobre el predio "Lote 1 Finca Garrapatas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.290-186669, actualmente se evidencia un desenglobe licencia de subdivisión modalidad rural y como consecuencia jurídica se **cierra el folio de matrícula inmobiliaria**, en ese sentido es importante traer a colación lo que la norma establece sobre el cierre de los folios de matrícula, contemplado en el Artículo 55 de la Ley 1579 de 2012:

ARTÍCULO 55. CIERRE DE FOLIOS DE MATRÍCULA. Siempre que se engloben varios predios o la venta de la parte restante de ellos o se cancelen por orden judicial o administrativa los títulos o documentos que la sustentan jurídicamente y no existan anotaciones vigentes, las matrículas inmobiliarias se cerrarán para el efecto o se hará una anotación que diga "Folio Cerrado".

¹ Ley 1579 de 2012. Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 016 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAUQUITA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Así las cosas y para este caso en particular es importante indicar lo establecido en el concepto No.2255 de 2018 de la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro donde indica: "(...) es necesario precisar que la vida jurídica de un predio y consecuentemente la del folio de matrícula inmobiliaria, la definen el derecho real de dominio y sus actos de mutación, razón por la cual es criterio de esta Oficina Asesora que en los actos que conlleven al agotamiento de área del bien inmueble, como en los casos de englobes o las divisiones materiales, no es conveniente en la prestación del servicio registral mantener estos folios de matrícula inmobiliaria como activos (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que jurídicamente el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.290-186669 correspondiente para el predio denominado "Lote 1 Finca Garrapatas", dejó de existir, en ese sentido este despacho considera no continuar con el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil para el predio "Lote 1 Finca Garrapatas" teniendo en cuenta que luego del desenglobe realizado en diciembre del 2020, nació a la vida jurídica predios que no se registraron en la presente solicitud.

No obstante, y sin dejar de lado la importancia de preservación, conservación y protección en la zona, se le recuerda que la decisión administrativa de cancelación del registro para el predio "Lote 1 Finca Garrapatas", no es impedimento para continuar con el registro del predio denominado "Lote 2 La Montaña" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-186670.

En ese sentido es claro que el área que fue registrada inicialmente no es congruente al área actual, dado que ésta debe ser mayor frente al área actual del predio, por lo cual es necesario adelantar la modificación del registro respectivo.

Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, solicito a los titulares de la Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "CAUQUITA", la actualización de la información respectiva para la modificación del registro.

Mediante radicado No. 20234600004422 del 20 de enero de 2023 y radicado No. 20234600068892 del 02 de junio de 2023, la señora **JOHANNA DREWS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.099.443, remitió comunicación, por medio de la cual manifiesta su voluntad de continuar con el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "CAUQUITA", en favor del predio denominado "Lote 2 La Montaña" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **290-186670**, anexando los respectivos soportes documentales para tal fin.

El día 10 de julio de 2024, se verifica en la Ventanilla Única de Registro VUR, la información jurídica del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **290-186670**, ahora denominado **VI CERRITOS SECT MALABAR LT 2 LA MONTAÑA KM 7**, observando que mencionado folio se encuentra activo, cuenta con un área superficial de 40.773 m² y la señora **JOHANNA DREWS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.099.443, ostenta la titularidad del derecho real de dominio, del predio enunciado.

40



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 016 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAUQUITÁ" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica – OAJ de PNNC, mediante memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de modificación del registro, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. **20242300002006** del 19 de noviembre de 2024, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental, de la Parte 2 Reglamentación, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

I. SOBRE LAS CONDICIONES INICIALES DEL REGISTRO DE LA RNSC "CAUQUITÁ"

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAUQUITÁ" fue registrada mediante resolución No. 167 del 26 de septiembre de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAUQUITÁ" RNSC 037-15"; En dicho acto administrativo se resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAUQUITÁ" una extensión superficial total de treinta hectáreas con siete mil doscientos metros cuadrados (30ha 7200 m2), correspondientes a la totalidad del predio denominados "Lote 1 Finca Garrapatas" con FMI 290-186669 y una extensión de 26 ha 6.427 m2y "Lote 2 La Montaña" con FMI 290-186670 con una extensión superficial de 4 ha 773 m2 ubicados en la vereda Caimalito del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, de propiedad de la señora JOHANNA DREWS JARAMILLO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.099.443, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución".

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAUQUITÁ",

ZONA	EXTENSIÓN (Ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	26,4063	85.96



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 016 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAUQUITA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Amortiguación y Manejo Especial	2,3953	7.80
Uso Intensivo e Infraestructura	1,9184	6.24
TOTAL	30,7200	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAUQUITÁ" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetación o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna y flora nativa.
3. Aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
8. Construcción del tejido social, la extensión y la organización comunitaria

94



DE 08 ENE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL
26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAUQUITA" Y SE TOMAN
OTRAS DISPOSICIONES**

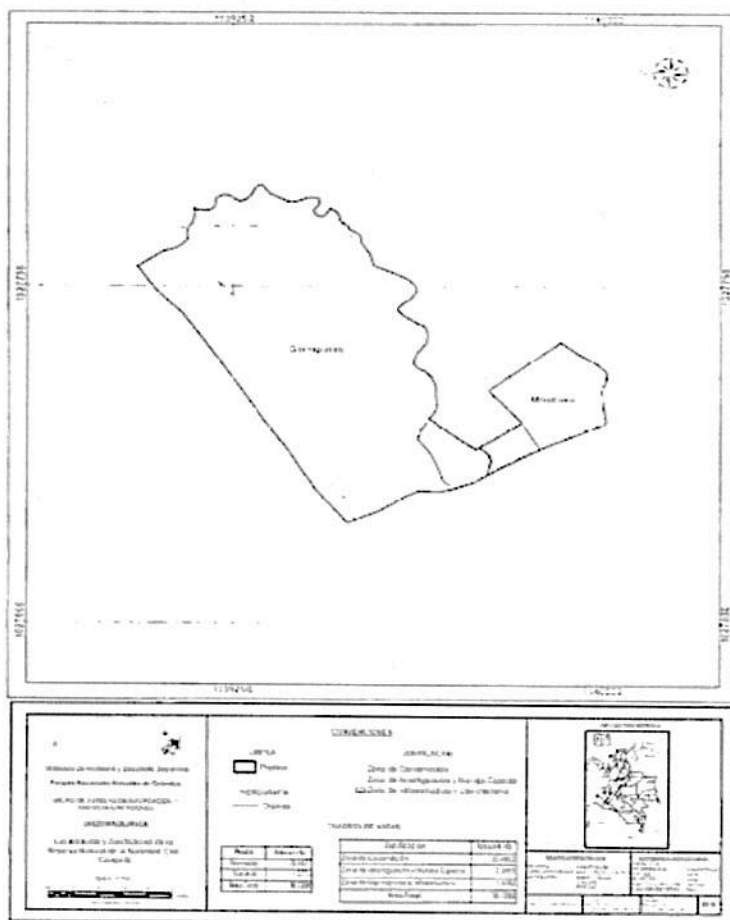


Figura 1. Zonificación Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAUQUITÁ" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. **Fuente:** Resolución No. 167 del 26 de septiembre de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAUQUITÁ" RNSC 037-15"

Posterior al registro y según el Decreto 2372 de 2011, actualmente incluido en el Decreto 1076 de 2015 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.3² del citado Decreto, Parques Nacionales Naturales de Colombia inscribió la información alfanumérica y cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “CAUQUITÁ” al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-

² ARTÍCULO 2.2.2.1.3.3. Registro único de áreas protegidas del SINAP. Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del SINAP deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP.

Las áreas protegidas que se declaren recategoricen u homologuen, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser registradas ante el Coordinador del SINAP, para lo cual deberá adjuntarse la información relacionada en el artículo anterior. El coordinador del SINAP, con base en este registro emitirá los certificados de existencia de áreas protegidas en el territorio nacional.

Parágrafo. Las reservas naturales de la sociedad civil cuyo trámite de registro se haya adelantado o adelante de conformidad con lo previsto por este decreto serán incorporadas al registro único de áreas protegidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia. (negrilla y subrayado fuera del texto original)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 016 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAUQUITA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

RUNAP (Figura 2), la cual se puede consultar en el enlace <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-prottegida/1133>

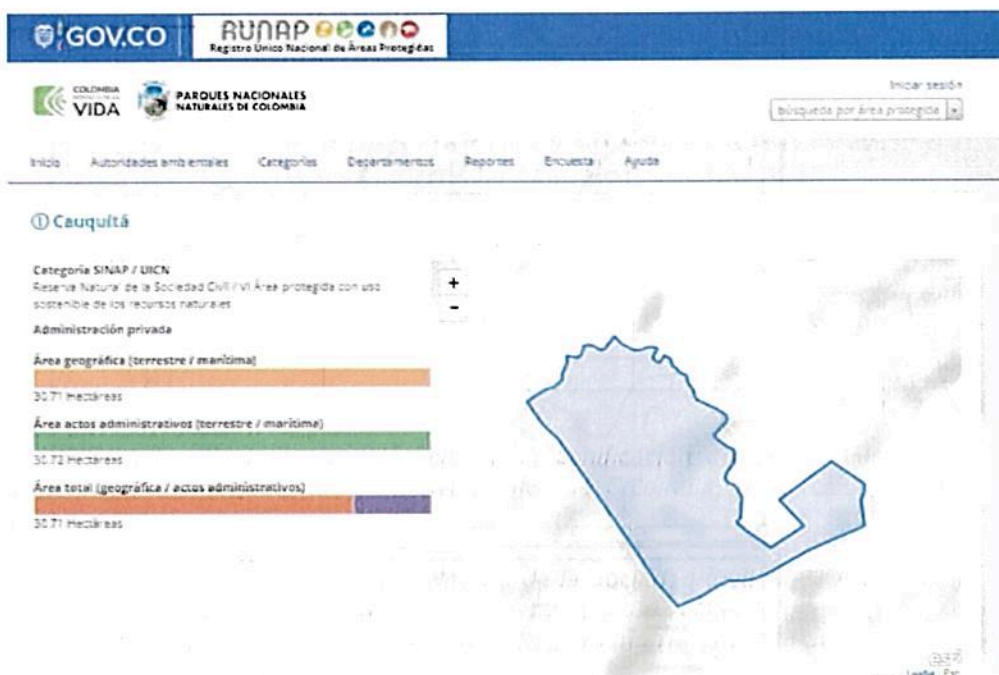


Figura 2. Visualización de la RNSC "CAUQUITÁ" en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-RUNAP. Fuente: <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-prottegida/1133>

Posteriormente, Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC) remitió actualización de información mediante radicado No. 2022230034081 del 25 de noviembre de 2022 a la señora JOHANNA DREWS JARAMILLO, en el que se informa la cancelación del registro para el predio "Lote 1 Finca Garrapatas" identificado con FMI 290-186669; exponiendo lo siguiente:

"Que el día 25/11/2022, se revisó y verificó en la Ventanilla Única de Registro-VUR, la información relacionada con el predio denominado "Lote 1 Finca Garrapatas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-186669, evidenciando la siguiente anotación:

9c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 016 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAUQUITA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad		
Fecha: 25/10/2022	Hora: 05:57 PM	No. Consulta: 395742025
Nº Matrícula Inmobiliaria: 290-186669	Referencia Catastral: 8520100000000001010400000000	
Departamento: RICAQUE	Referencia Catastral Anterior:	
Municipio: PEREIRA	Cédula Catastral:	
Vereda: PEREIRA	Número: 851000000000	

Dirección Actual del Inmueble: KILÓMETRO 7 VIA CERRITOS SECTOR MALABAR LOTE 1 FINCA GARRAPATAS		
Direcciones Anteriores:		
Determinación:	Destinación económica:	Modalidad:
Fecha de Apertura del Folio: 05/07/2011	Tipo de Instrumento: ESCRITURA	
Fecha de Instrumento: 04/05/2011		
Estado Folio: CERRADO		
Matrícula Mani: 290-145554		
Matrícula Derivada: 290-211708 290-211707		

"...Así las cosas y para este caso en particular es importante indicar lo establecido en el concepto No.2255 de 2018 de la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro donde indica: "(...) es necesario precisar que la vida jurídica de un predio y consecuentemente la del folio de matrícula inmobiliaria, la definen el derecho real de dominio y sus actos de mutación, razón por la cual es criterio de esta Oficina Asesora que en los actos que conlleven al agotamiento de área del bien inmueble, como en los casos de englobes o las divisiones materiales, no es conveniente en la prestación del servicio registral mantener estos folios de matrícula inmobiliaria como activos (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que jurídicamente el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.290-186669 correspondiente para el predio denominado "Lote 1 Finca Garrapatas", dejo de existir, en ese sentido este despacho considera no continuar con el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil para el predio "Lote 1 Finca Garrapatas" teniendo en cuenta que luego del desenglobe realizado en diciembre del 2020, nació a la vida jurídica predios que no se registraron en la presente solicitud.

No obstante, y sin dejar de lado la importancia de preservación, conservación y protección en la zona, se le recuerda que la decisión administrativa de cancelación del registro para el predio "Lote 1 Finca Garrapatas", no es impedimento para continuar con el registro del predio denominado "Lote 2 La Montaña" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.290-186670. En ese sentido es claro que el área que fue registrada inicialmente no es congruente al área actual, dado que ésta debe ser mayor frente al área actual del predio, por lo cual es necesario adelantar la modificación del registro respectivo..."

lpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 016 DE 03 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAUQUITA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

II. SOBRE EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL REGISTRO DE LA RNSC "CAUQUITÁ"

Teniendo en cuenta la información cartográfica incluida en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas- RUNAP para la RNSC "CAUQUITÁ" y una vez revisada la información cartográfica remitida por el solicitante mediante radicado No. 20154600031562 de fecha 5 de mayo de 2015 (Figura 3), se verificó que la fuente de la información cartográfica suministrada en el marco de la solicitud de registro no es clara de acuerdo a las fuentes de información enunciadas en el numeral 4 del artículo 2.2.2.1.17.6³ del Decreto 1076 de 2015.



Figura 3. Salida graficas remitida en el marco de la solicitud de registro.

Fuente: Radicado No. 20154600031562 de fecha 5 de mayo de 2015.

"Kilómetro 7 Vía Cerritos Sector Malabar Lote 2 La Montaña" con FMI 290-186670 y cedula catastral 660010002000000010138000000000"

3. ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. Nombre o razón social del solicitante y dirección para notificarse.
2. Domicilio y nacionalidad.
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.
6. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona.
7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.
8. Copia del certificado de libertad y tradición del predio a registrar, con una expedición no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 016 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAUQUITA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Ahora bien, en el marco de la verificación de la información cartográfica de la RNSC "CAUQUITÁ" inscrita en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-RUNAP es relevante mencionar que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió la resolución No. 471 de 2020, donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos la cual fue adoptada por PNNC bajo la circular 20202400000014 del 24/06/2020, por lo que la información cartográfica verificada en este concepto técnico está calculada bajo el Nuevo Origen Nacional "CTM-12".

III. SOBRE LA VISITA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO A LA RNSC "CAUQUITÁ"

Lugar de la visita: Predio "Kilómetro 7 Vía Cerritos Sector Malabar Lote 2 La Montaña" con FMI 290-186670 y cedula catastral 660010002000000010138000000000 registrados como RNSC "CAUQUITÁ" ubicada en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda.

Fecha: 30 y 31 de mayo de 2024.

Folio de FMI No. "Kilómetro 7 Vía Cerritos Sector Malabar Lote 2 La Montaña" con FMI 290-186670 y cedula catastral 660010002000000010138000000000 según la oficina de registro de instrumentos públicos de Pereira

Personas que participaron en la visita técnica:

Alejandra Tirado- Profesional PNNC

Johanna Drews - Propietaria

Equipos de georreferenciación empleados para la verificación del polígono de la RNSC "CAUQUITÁ": GPS MAP 64s Garmin.

Otras herramientas cartográficas empleadas como apoyo: Avenza Maps.

Durante el inicio de la visita técnica, se aclaró al titular del registro que teniendo en cuenta las competencias de PNNC, según del Decreto 1076 de 2015 y considerando las nuevas disposiciones de IGAC mediante resolución No. 471 de 2020, tanto el área total como el área por zona y la zonificación de la Reserva eran susceptibles de variación frente a las condiciones iniciales del registro de la misma.

Por lo anterior, el recorrido por el predio y por el polígono de la Reserva estuvo acompañado por el titular del registro, siendo participante activo durante la visita técnica. De la misma forma, el titular del registro manifestó que la zonificación de la Reserva había cambiado respecto a las condiciones iniciales del registro.

A continuación, se relaciona lo evidenciado durante la visita técnica:

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

La RNSC "CAUQUITÁ" fue registrada mediante resolución No. 167 del 26 de septiembre de 2016, se encuentra constituida a favor del predio denominado "Kilómetro 7 Vía Cerritos Sector Malabar Lote 2 La Montaña" con FMI 290-186670 y cedula catastral 660010002000000010138000000000 con una extensión superficial de 4.0773ha según la oficina de instrumentos públicos de Pereira (Risaralda)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 016 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAUQUITA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Linderos: De acuerdo a la oficina de instrumentos públicos de Pereira, los linderos del predio "Kilómetro 7 Vía Cerritos Sector Malabar Lote 2 La Montaña" con FMI 290-186670 y cedula catastral 660010002000000010138000000000 son los siguientes:

"LOTE 2 LA MONTARIA con área de 40.773 MTS2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 2372, 2011/05/04, NOTARIA QUINTA PEREIRA. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984"

Linderos según la Escritura 2372 del 4 de mayo de 2011:

"POR EL ESTE: Iniciando en el punto M-31, a borde de la vía de acceso, hasta el punto M-32, en una distancia de 104.29 metros, del punto M-32 al M-33, en una distancia de 99.32 metros, del punto M-33, al punto M-34 norte, en una distancia de 182.26 metros. POR EL OESTE del punto M34 norte, al M-25 en una distancia de 230.88 metros, lindando en todo este tramo con el cultivo de naranja de la finca del señor Ramiro Mejía; POR EL SUR desde el punto M-25 al punto M-30

en una distancia de 268.29 metros, lindando en todo este tramo con la hacienda Eupen, del punto M-30 al punto M-31 bordeando la vía de acceso a la finca Garrapatas en una distancia

de 73.33 metros hasta el punto de partida"

2. VERIFICACIÓN DEL POLÍGONO DE LA RNSC Y ÁREA REGISTRADA

Durante la visita técnica se efectuó recorrido por el perímetro del predio "Kilómetro 7 Vía Cerritos Sector Malabar Lote 2 La Montaña" con FMI 290-186670 y cedula catastral 660010002000000010138000000000, de manera que se pudiera tomar la mayor cantidad de puntos georreferenciados de acuerdo con lo siguiente:

- La información cartográfica del Registro Único de Áreas Protegidas-RUNAP para la RNSC "CAUQUITÁ".*
- Información sobre los límites del predio en terreno, indicada por el titular del registro de la RNSC "CAUQUITÁ".*

El recorrido realizado y los puntos georreferenciados por el perímetro de la Reserva se detallan a continuación (Figura 4).

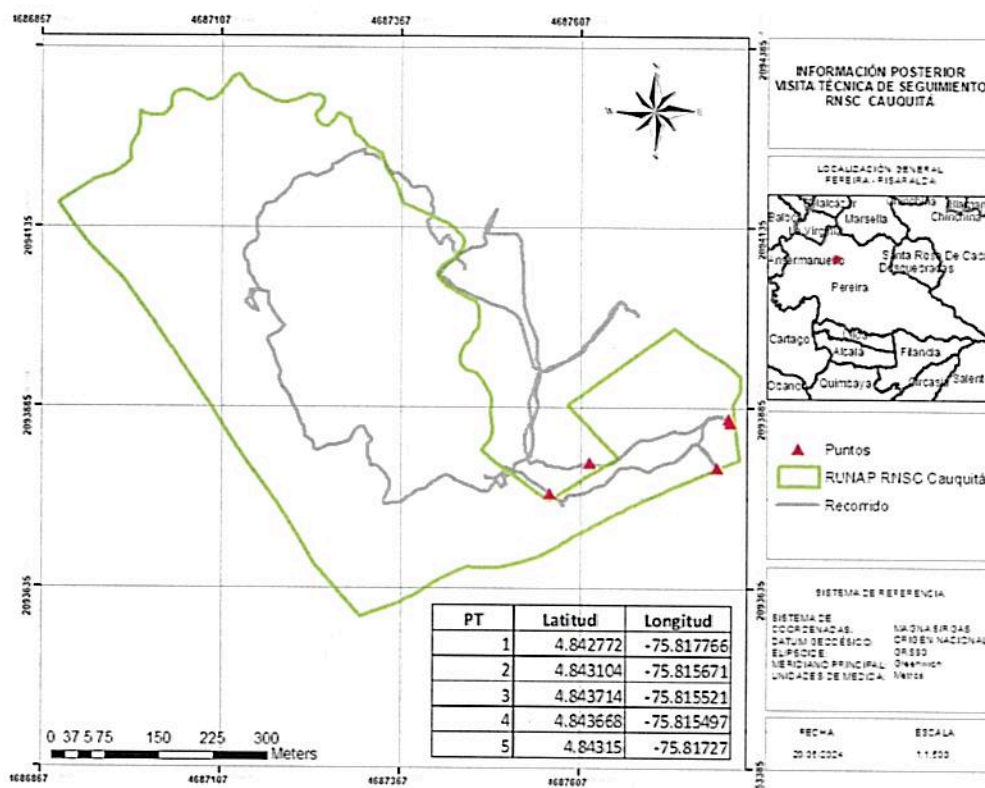
Figura 4. Recorrido realizado el 30 y 31 de mayo de 2024 por el polígono de la RNSC "CAUQUITÁ" (Línea gris) respecto de la cartografía del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-RUNAP (Polígono color verde).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 016 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAUQUITA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES



Fuente: RUNAP y polígono del predio "Kilómetro 7 Vía Cerritos Sector Malabar Lote 2 La Montaña" con FMI 290-186670 y cedula catastral 660010002000000010138000000000

Ahora bien, de acuerdo con la verificación en campo realizada al polígono de la RNSC "CAUQUITÁ" teniendo en cuenta la información de ubicación indicada por el titular del registro sobre los límites de dicho predio, se generan algunos cambios con relación a la información cartográfica que reposa en RUNAP. Es preciso aclarar que el recorrido se realizó en su totalidad por los linderos del predio, de acuerdo a lo consignado en la Escritura 2372 del 4 de mayo de 2011.

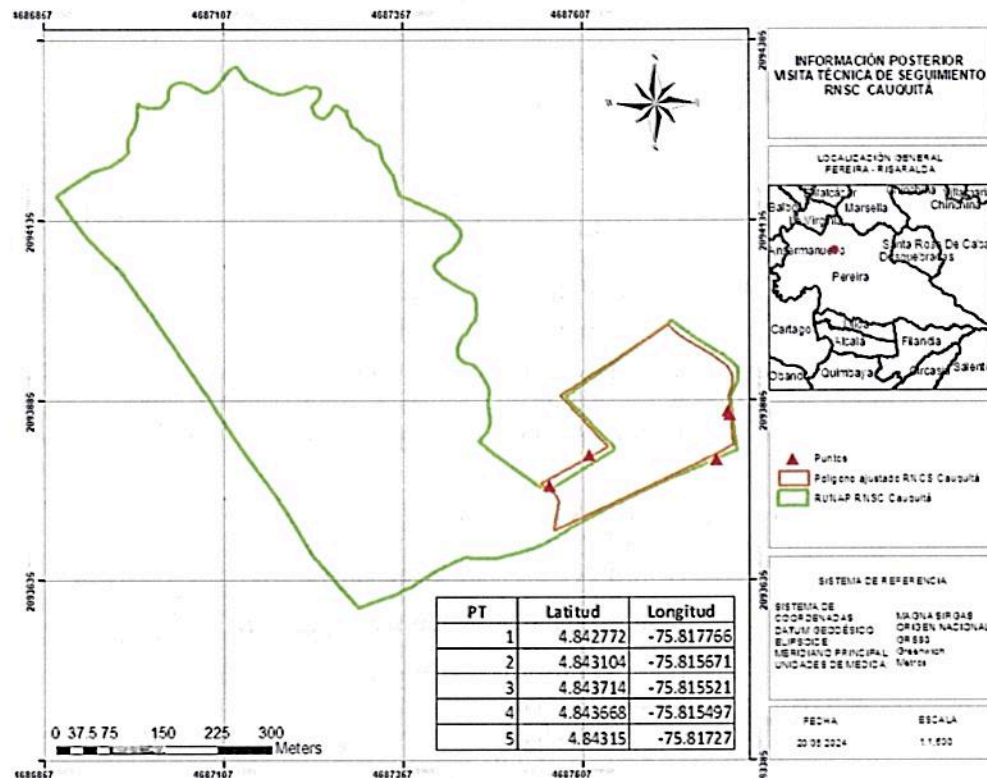
Figura 5. Área coincidente entre el polígono de la RNSC "CAUQUITÁ" y la información levantada en campo durante la visita técnica.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 016 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAUQUITA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES



Fuente: RUNAP e información levantada en campo PNNC

3. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL EN LA RNSC "CAUQUITÁ"

De acuerdo con la visita de seguimiento efectuada el día 30 y 31 de mayo de 2024 al predio "Kilómetro 7 Vía Cerritos Sector Malabar Lote 2 La Montaña" con FMI 290-186670 y cedula catastral 660010002000000010138000000000 registrado como RNSC "CAUQUITÁ", se evidenció que se continúa conservando una muestra de ecosistema natural representativa de Bosque Seco Tropical (bs-T) (Imágenes 1 y 2), el cual se encuentra en buen estado de conservación.

84/



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 016 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAUQUITA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES



Imágenes 1 y 2. Muestra de ecosistema natural representativa de Bosque Seco Tropical (bs-T) en el predio "Kilómetro 7 Vía Cerritos Sector Malabar Lote 2 La Montaña" con FMI 290-186670. Fuente: Visita técnica PNNC 30 y 31 de mayo de 2024

4. NUEVA ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "CAUQUITÁ"

De acuerdo con el recorrido efectuado durante la visita técnica con el acompañamiento de la titular del registro, la socialización de los cambios de la zonificación por parte de este, la respectiva verificación técnica y teniendo en cuenta la aclaración del polígono de la reserva relacionada en el numeral 2 del presente Concepto, se actualiza el área de la reserva para un total de 4.0671ha del predio "Kilómetro 7 Vía Cerritos Sector Malabar Lote 2 La Montaña" con FMI 290-186670 y cedula catastral 660010002000000010138000000000". Así mismo, se establece la nueva zonificación para la RNSC "CAUQUITÁ" (Tabla 1).

Tabla 1. Nueva Zonificación para la RNSC "CAUQUITÁ".

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje (%)
Zona de conservación	2.6419	64.96
Zona de restauración	1.4252	35.04
Total	4.0671	100

90



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 016 DE 09 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAUQUITA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Fuente: Polígono RUNAP del predio "Kilómetro 7 Vía Cerritos Sector Malabar Lote 2 La Montaña" con FMI 290-186670 y cedula catastral 660010002000000010138000000000"

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 2.6419ha, es decir el 64.96% del área que conforma la reserva. Esta zona, se encuentra conformada por una muestra de ecosistema natural representativa de Bosque Seco Tropical (bs-T) en buen estado de conservación, la cual ofrece un paisaje biodiverso en diferentes estratos y con elementos de interés ecológico para la zona.



Imágenes 3 y 4. Zona de conservación en la RNSC CAUQUITÁ. **Fuente:** Visita técnica PNNC 30 y 31 de mayo de 2024

4.2 ZONA DE RESTAURACIÓN: Esta zona corresponde a 1.4252ha, es decir el 35.04% del área que conforma la reserva. Esta zona está destinada para la realización de actividades de restauración tanto activa como pasiva, dando actualmente se ha alcanzado un avance significativo en la recuperación del ecosistema natural.

gc



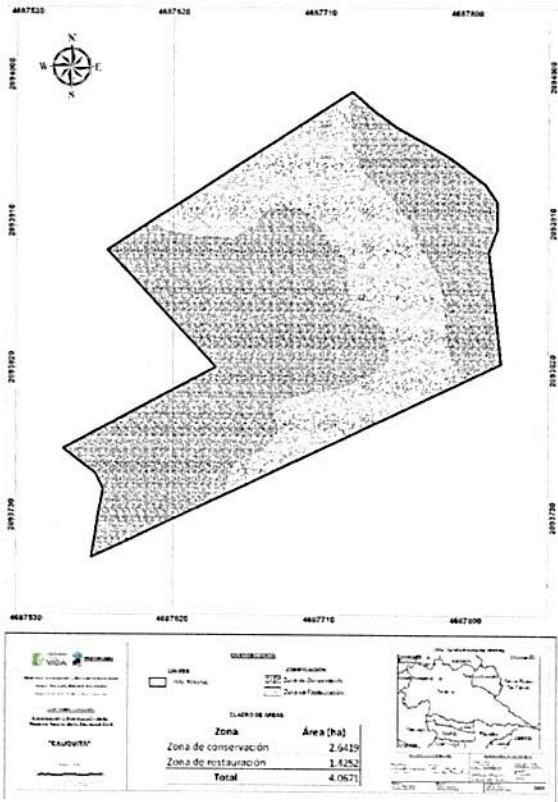
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 016 DE 08 ENE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL
26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAUQUITA" Y SE TOMAN
OTRAS DISPOSICIONES



Imágenes 5 a 7. Zona de restauración en la RNSC CAUQUITÁ. Fuente:
Visita técnica PNNC 30 y 31 de mayo de 2024

Figura 6. Nueva Zonificación para la RNSC "CAUQUITÁ" de acuerdo con la
sección 17 del Decreto 1076 de 2015, la aclaración del polígono de la reserva
y lo verificado durante la visita técnica en el marco del seguimiento al registro
de la reserva.





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 016 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAUQUITÁ" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Fuente: Datos de campo visita técnica PNN 30 y 31 de mayo de 2024.
Polígono del predio "Kilómetro 7 Vía Cerritos Sector Malabar Lote 2 La Montaña" con FMI 290-186670 y cedula catastral 660010002000000010138000000000

5. NUEVOS USOS Y ACTIVIDADES PARA LA RNSC "CAUQUITÁ"

De acuerdo a la visita técnica, a la nueva zonificación de la RNSC "CAUQUITÁ" y de acuerdo a los usos y actividades permitidos para las reservas naturales de la sociedad civil consagrados en la sección 17 del Decreto 1076 de 2015, La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAUQUITÁ" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetación o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna y flora nativa.
3. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
4. Construcción del tejido social, la extensión y la organización comunitaria

6. VERIFICACIÓN DE TRASLAPES "RNSC CAUQUITÁ"⁴

De acuerdo a la verificación realizada por del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, al predio "Kilómetro 7 Vía Cerritos Sector Malabar Lote 2 La Montaña" con FMI 290-186670 y cedula catastral 660010002000000010138000000000 que conforman la RNSC "CAUQUITÁ" se evidenció que no presenta traslapes.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas mencionadas respecto a la aclaración del polígono, al área de la Reserva y a lo evidenciado durante la visita técnica en el marco del seguimiento sobre las condiciones actuales de la presencia de muestra de ecosistema natural, la zonificación, los usos y actividades sobre los cuales se registró inicialmente la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAUQUITÁ", se considera **VIABLE** modificar el registro de dicha Reserva respecto al área objeto de registro y la zonificación, toda vez que el predio denominado "Kilómetro 7 Vía Cerritos Sector Malabar Lote 2 La Montaña" con FMI 290-186670 y cedula catastral 660010002000000010138000000000, ubicado en el municipio de Pereira del departamento de Risaralda sobre el cual está registrada la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAUQUITÁ" continúan cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio

⁴ Para la verificación de traslapes se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Proyectos eléctricos - ANLA (2023) Ductos licenciados - ANLA (2023), RUNAP (2024), Solicitudes mineras - ANM (2023), Resguardos indígenas - IGAC (2023), Negritudes - IGAC (2023), Mapa de tierras - ANH (2023), Infraestructura área - ANLA (2023), Hidrocarburos licenciados - ANLA (2023), Títulos mineros - ANM (2023), Vías - IGAC, Drenajes dobles y sencillos - IGAC (2023), Banco de hábitat - MINAMBIENTE (2024).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 016 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAUQUITA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por lo tanto, se deberán modificar los artículos 1, 3 y 4 de la Resolución 167 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAUQUITÁ" RNSC 037-15", teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Área objeto de registro de la RNSC "CAUQUITÁ": Cuatro hectáreas con seiscientos setenta y un metros cuadrados (4.0671ha) del predio "Kilómetro 7 Vía Cerritos Sector Malabar Lote 2 La Montaña" con FMI 290-186670 y cedula catastral 660010002000000010138000000000, ubicado en la vereda Caimalito del municipio de Pereira departamento de Risaralda.

2. Zonificación de la RNSC "CAUQUITÁ":

Tabla 2. Nueva Zonificación para la RNSC "CAUQUITÁ".

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje (%)
Zona de conservación	2.6419	64.96
Zona de restauración	1.4252	35.04
Total	4.0671	100

Fuente: Polígono RUNAP del predio "Kilómetro 7 Vía Cerritos Sector Malabar Lote 2 La Montaña" con FMI 290-186670 y cedula catastral 660010002000000010138000000000"

2.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 2.6419ha, es decir el 64.96% del área que conforma la reserva. Esta zona, se encuentra conformada por una muestra de ecosistema natural representativa de Bosque Seco Tropical (bs-T) en buen estado de conservación, la cual ofrece un paisaje biodiverso en diferentes estratos y con elementos de interés ecológico para la zona.

2.2 ZONA DE RESTAURACIÓN: Esta zona corresponde a 1.4252ha, es decir el 35.04% del área que conforma la reserva. Esta zona está destinada para la realización de actividades de restauración tanto activa como pasiva, dando actualmente se ha alcanzado un avance significativo en la recuperación del ecosistema natural.

Figura 7. Nueva Zonificación para la RNSC "CAUQUITÁ" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015, la aclaración del polígono de la reserva y lo verificado durante la visita técnica en el marco del seguimiento al registro de la reserva.

4/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 016 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL
26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAUQUITA" Y SE TOMAN
OTRAS DISPOSICIONES



Fuente: Datos de campo visita técnica PNN 30 y 31 de mayo de 2024.
Polígono del predio "Kilómetro 7 Vía Cerritos Sector Malabar Lote 2 La
Montaña" con FMI 290-186670 y cedula catastral
660010002000000010138000000000"

3. Usos y actividades para la RNSC "CAUQUITA"

24C



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 016 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAUQUITA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

De acuerdo a la visita técnica, a la nueva zonificación de la RNSC "CAUQUITÁ" y a los usos y actividades permitidos para las reservas naturales de la sociedad civil consagrados en la sección 17 del Decreto 1076 de 2015, la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAUQUITÁ" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades:

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetación o enriquecimiento con especies nativas.*
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna y flora nativa.*
- 3. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- 4. Construcción del tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*

Dadas las consideraciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAUQUITÁ" deberán:

- Actualizar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la nueva información cartográfica para la reserva.*
- Socializar la información contenida en el presente documento con el personal encargado de realizar las actividades de operación y mantenimiento al interior de la Reserva.*
- Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la Reserva.*
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAUQUITÁ" tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales

rye



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 016 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAUQUITA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá conforme a la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental de la Parte 2 Reglamentación, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro. *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud.*

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, modificar la Resolución de Registro No. 115 del 26 de septiembre de 2016, en el sentido de modificar el área y la zonificación, toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 2015, que para el caso en concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental, de la Parte 2 Reglamentación, del libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: MODIFICAR los Artículos primero y tercero de la Resolución No. 115 del 26 de septiembre de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL CAUQUITA", los cuales quedarán así:

"(...) Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAUQUITA", una extensión superficial total de cuatro hectáreas con seiscientos setenta y un metros cuadrados (4 ha 0671 m²), a favor del predio denominado "VI CERRITOS SECT MALABAR LT 2 LA MONTAÑA KM 7" identificado con Folio de Matricula No. 290-186670, ubicado en el municipio de Pereira, del departamento de Risaralda, de propiedad de la señora JOHANNA DREWS JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No.42.099.443, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

(...)

Artículo 3: *Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAUQUITA".*

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje (%)
Zona de conservación	2.6419	64.96

Mc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 016 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAUQUITA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Zona de restauración	1.4252	35.04
Total	4.0671	100

Fuente: Polígono RUNAP del predio "Kilómetro 7 Vía Cerritos Sector Malabar Lote 2 La Montaña" con FMI 290-186670 y cedula catastral 660010002000000010138000000000

Parágrafo: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAUQUITA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetación o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna y flora nativa.
3. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
4. Construcción del tejido social, la extensión y la organización comunitaria.(...)"

Artículo 2: Los demás artículos de la Resolución No. 115 del 26 de septiembre de 2016, no sufren ninguna modificación.

Artículo 3: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **JOHANNA DREWS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.099.443, en calidad de propietaria, en los términos establecidos en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

Artículo 5: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Risaralda, a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER- y a la Alcaldía Municipal de Pereira, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del

84C



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 016 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAUQUITA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 08 ENE 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Camilo Andrés Gutierrez
Lozano
Abogado GTEA

Concepto Técnico:

Alejandra Tirado
Gestora en Ecología y
Turismo GTEA

Revisó y Aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA

Ivonne Guerrero
Asesora SGM